



BARRANQUILLA



8-1-190672

Nº INCIDENTE 8347407

No. de Comparendo

AÑO		DÍA		MES												HORA												MINUTOS												
2024		15		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	27

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL	NUMERO O NOMBRE	VIA SECUNDARIA	NUMERO O NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
AV. CR. AUJ. DG. TR. VRA. UGRI	3B	AV. CL. O. AUJ. DG. TR. VRA. UGRI	44	Barranquilla	Centro de

SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO  DOMICILIO  MEDIO DE TRANSPORTE

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO:  C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?

NUMERO DE DOCUMENTO: 7002794512 EDAD: 28

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: IVAN BARRERA DE LA HOZ DIRECCION - RESIDENCIA: Las Niños

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI  NO  Cual?

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3024538499

3.1. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 16 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: No aplica DEPARTAMENTO: Atlántico MUNICIPIO: Barranquilla PAIS: Colombia

3.2. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL: NIT: DIRECCION:

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: TELEFONO FIJO O CELULAR:

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI  NO  Cual?

EMAIL: DEPARTAMENTO: MUNICIPIO: PAIS:

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

<input checked="" type="checkbox"/> ORDEN DE POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIACION POLICIAL	<input type="checkbox"/> TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
<input type="checkbox"/> REGISTRO A PERSONA	<input type="checkbox"/> TRASLADO POR PROTECCION	<input type="checkbox"/> REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
<input type="checkbox"/> USO DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/> SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
<input checked="" type="checkbox"/> RETIRO DEL SITIO	<input checked="" type="checkbox"/> APREHENSION CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/> INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
<input type="checkbox"/> INCAUTACION	<input type="checkbox"/> APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI  NO  Cual?

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se sorprendió en actividad de venta en casita de fiestas sobre esp. en pto no autorizado

DESCARGOS:

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
0														0									
1			0																	E	F	G	H
1									0											I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 0 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

<input type="checkbox"/> INUTILIZACION DE BIENES	<input type="checkbox"/> PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA	<input type="checkbox"/> SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
<input type="checkbox"/> DESTRUCCION DE BIEN	<input type="checkbox"/> REMOCION DE BIENES	<input type="checkbox"/> AMONESTACION
		<input type="checkbox"/> DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI  NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: Alcaldía Distrital Barranquilla In. ejecución + 27

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado y Perfiles: Teniente Anaya Alvaro. Placa Pol: 072201

Unidad: MCBZ-FUCOT. Cuadrante o Cargo: Espacio Publico. Teléfono: 123

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: No. C.C.: Dirección: Teléfono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA: FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: FIRMA ENTREVISTADO:

HUELLA INDICE DERECHO

02 July

lino

La Firma y Huella del entrevistado se consignarán en el comparendo con el consentimiento de la persona sancionada.



NIT 890.102.018-1

QUILLA-21-093596  
Barranquilla, 22 de abril de 2021  
Señor  
JESUS BARRERA  
Jesusbarrera9208@hotmail.com  
3024538494

**Asunto:** Respuesta a EXT – QUILLA – 21 – 066348 y 21-067271 Programación Actividad Pedagógica.

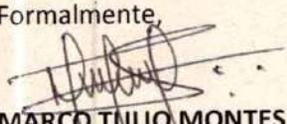
Cordial Saludo:

Conforme a la petición por usted incoada, donde solicita se asigne para actividad pedagógica del comparendo No.8-1-190672, que dio origen al expediente No.08-001-6-2021-13431, el cual figura en el Registro Único de Medidas Correctivas, indicando su intención de acogerse a conmutar la multa impuesta en la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 8-1-190672 por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia conforme a lo preceptuado en el artículo 175 de la ley 1801 de 2016, nos permitimos manifestarle que se procedió a programar de forma **VIRTUAL** la actividad pedagógica que le permita cumplir con la sanción impuesta. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que se han dictado por parte del Gobierno Nacional en virtud de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19.

Para la participación en la actividad pedagógica, es necesario contar con los elementos electrónicos de conectividad como: computador, cámara, micrófono y servicio de internet y/o celular que posea cámara.

Así las cosas, una vez se lleve a cabo la participación en el programa pedagógico, se procederá a realizar la actualización en la página de registro nacional de medidas correctivas en el sentido de indicar el cumplimiento de la misma actividad que dirigirá la auxiliar de pedagogía encargada para estos temas en el Distrito de Barranquilla.

Finalmente, le informamos que, la actividad pedagógica será programada para realizarse de forma virtual por lo que el área encargada se estará comunicando con usted para informarle fecha y hora de esta, resaltando que, el enlace de ingreso se le remitirá una hora antes a su correo electrónico.  
Formalmente,

  
**MARCO TULIO MONTES CANALES**  
Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla  
Secretaría de control urbano y espacio público

Proyectó: Margarita Mercado Silva

Buenos días..

Me dijo a ustedes para que por favor me colaboren a solucionar mi comparendo de espacio publico mi nombre es Jesús barrera con c.c 1001994542 de barranquilla mi numero celular es 3024538494 mi correo es jesusbarrera9208@hotmail.commailto:jesusbarrera9208@hotmail.com

Gracias bendiciones..

- 
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
  - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
  - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

TEL 310 8903  
C || 21 +10-16 Losnuevos

Quilla  
067271  
Y 066348

81190672  
Quilla 66348  
Receptor  
R: NU

08-001-6-2021-1343/  
15/3/21



NIT 890.102.018-1

QUILLA-21-124904

Barranquilla, 25 de mayo de 2021

Dr.  
**Marco Tulio Montes Canales**  
Inspector 27 de Policía Urbana  
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público  
Alcaldía Distrital de Barranquilla  
Ciudad

**Referencia: Relación de asistentes actividad pedagógica Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, a corte de 13 de mayo 2021.**

Atendiendo la relación de las personas a quienes se le impuso medida correctiva – comparendo – por parte de la Policía Nacional, asignados a la Inspección 27 de Policía Urbana, y remitidas al grupo de Pedagogía adscrita a la Oficina de Procesos Urbanísticas de esta secretaría, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 175 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, realizó las actividades pedagógicas en las instalaciones del Centro Cultural del Libro ubicado en Cra 41 No. 33-51, que a continuación se detallan:

REALIZARON PEDAGOGIA - CORTE 13 MAYO 2021					
N	NOMBRE	CEDULA	No COMPARENDO	TELEFONO	CERTIFICADO PEDAGOGIA
1	RONALL MACIA CORBACHO	72169587	81207187	3002647555	0092-2021
2	EDGARDO BARRANCO MENDOZZA	72183964	81189805	3017239433	0096-2021
3	JULIO CESAR GOMEZ PEREZ	7466905	81206718	3017313073 3045620826	0097-2021
4	GLENIS MATUTE TRUYOL	22546013	81190688	3145649823	0101-2021
5	FADUL CASTELLANOS CUENTA	72217858	81189620	3013402879	0110-2021
6	CASTOR SAN MARTIN GUERRERO	72146089	81189616	3003952997	0111-201
7	SANDRA RUIZ	32776011	81189619	3107180054	0113-2021

*Paralelo S:  
27-05-21*



NIT 890.102.018-1

**NO REALIZARON PEDAGOGIA - CORTE 13 DE MAYO 2021**

Nº	NOMBRE	CEDULA	Nº COMPARENDO	TELEFONO	OBSERVACION
1	EVIER MANUEL VALENCIA SUAREZ	1143172819	81206686	3760745	NO LOCALIZADO
2	ALFREDO HERRERA SALGADO	72191392	81206675	3101069295	NÚMERO NO VALIDO, LLAMADA DEL 24 -03
3	EMIL YOVANY PEÑA NAZATI	12748852	81206670	3012159214	NO ASISTIÓ CITA DEL 25-03
4	LUIS ALFREDO SANTIAGO GAMEZ	72056075	81161297	3016848368	NO ASISTIÓ CITA DEL 25-03
5	DAGOBERTO OLMOS PERTUZ	1045681469	81206658	3004539633	NO ASISTIÓ A LA VIDEOCONFERENCIA DEL 16-04
6	FRANCISCO MANUEL MAURY MUÑOZ	8740195	81189602	3146426798	CELULAR APAGADO
7	JORGE LUIS COLON TORRES	1045678848	81189601	3013554784	NÚMERO NO ACTIVADO
8	MICHEL ALVARADO BARRAZA	1044424016	81206699	3006403198	CELULAR APAGADO
9	JAINER BARRAGAN	1002071116	81206994	3118263860	NO ASISTIO A LA VIDEOCONFERENCIA DEL 16-04
10	YOBANIS ENRIQUE PEREZ BAHAMON	8739959	81206895	3168569585	APAGADO
11	VICTOR JOSE RAMIREZ ESPINOSA	1052989748	81206669		NO REGISTRA DATO DE CONTACTO
12	JESUS BARRERA	1001994542	81190672	3024538494	BUZÓN
13	GUSTAVO DUNCAN OLMOS	8532601	81047945	3214042403	NO ASISTIO A LA VIDEOCONFERENCIA DEL 30-04
14	EVER RAMOS FERNANDEZ	8742879	81047943	3042196604	NO ASISTIO A LA VIDEOCONFERENCIA DEL 30-04

*María de la...*

*Notas en la...*



NIT 890.102.018-1

15	LUIS PEREZ MONTERROSA	1143259381	81047923		SIN DATO DE CONTACTO
16	DARWIN GUDIÑO MONTAÑO	24554929	81189651		SIN DATO DE CONTACTO
17	BETY JURADO	34600219	81190715		SIN DATO DE CONTACTO
18	EVIER MANUEL VALENCIA SUAREZ	1143172819	81206686	3015425939	NÚMERO ERRADO
19	AMALOA DEL C FALCON	17649924	81207405	3015425939	NO ASISTIÓ A LA VIDEOCONFERENCIA DEL 30-04

*Handwritten notes:*  
 15 ✓  
 16 ✓  
 17 ✓  
 18 *Al Comisionado Repetido*  
 19 *Verificar*

La actividad pedagógica se realizó en el periodo comprendido entre el día 19 de marzo hasta el día 13 del mes de mayo de 2021.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

*Handwritten signature: Maria Teresa Rubio O*

**MARÍA TERESA RUBIO ORDOÑEZ**

Jefe de Procesos Urbanísticos

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: Ana Simanca C./ Técnico Operativo

Revisó: Edgar Gil-Prof.-Esp.



**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**ACTA DE AUDIENCIA**

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

<b>NUMERO DE COMPARENDO</b>	<b>81190672</b>
<b>FECHA DEL COMPARENDO Y HORA</b>	15/03/2021
<b>EXPEDIENTE:</b>	08-001-6-2021-13431
<b>NOMBRE DEL INFRACTOR:</b>	<b>JESUS IVAN BARRERA DE LA HOZ</b>
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	CEDULA DE CIUDADANÍA
<b>NUMERO DE DOCUMENTO</b>	C.C. 1001994542
<b>LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS</b>	CLL 38 CRA 44
<b>COMPORTAMIENTO COMETIDO:</b>	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"</i> .
<b>DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO</b>	<i>"Se sorprende en actividad de venta en carretilla de frutas sobre espacio publico no autotizado"</i>
<b>DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>	ALBERTO TORRECILLA ANAYA, identificado con la placa policial No. 077201

**I. ANTECEDENTES**

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 27 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el literal h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

**II. FUNDAMENTO NORMATIVO**

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017<sup>1</sup>.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

**i)** Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. **ii)** En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, **iii)** El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. **iv)** Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

<sup>1</sup>Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



### III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

**Primero:** La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

**Segundo:** A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**Tercero:** Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

### IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo, es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que, para el presente caso, habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017<sup>2</sup> emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.



Que a través de Sentencia C-211 de 2017<sup>3</sup>, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, en el sentido de que cuando se trate de personas que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005, y verificado en el año 2011, no encontrándose al presunto infractor, es decir, que no se encuentra registrado en la secretaría como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presenta alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación del presunto infractor, procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, respecto del proceso verbal abreviado y del numeral 4 del artículo 140 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de MULTA GENERAL TIPO 1.

Considera la Inspección que, conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2021, y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$121.136)**.

Esta Inspección, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotado las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*" al señor(a) **JESUS IVAN BARRERA DE LA HOZ**, identificado (a) con la **C.C. 1001994542**.



**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **JESUS IVAN BARRERA DE LA HOZ**, identificado (a) con la C.C. **1001994542**, equivalente a la suma **CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$121.136.)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*"

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SEXTO:** La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 12 de mayo de 2021.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**MARCO TULIO MONTES CANALES**  
Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.  
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva



QUILLA-21-213794  
Barranquilla, 2 de septiembre de 2021

Señor(a):

**JESUS IVAN BARRERA DE LA HOZ**  
**LAS NIEVES**  
Barranquilla, Atlántico

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-190672 /Expediente No. 08-001-6-2021-13431.

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio se le comunica que, este despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva indicada en el asunto.

Lo anterior, en consideración que, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este despacho tomó una decisión de fondo la cual quedó notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y en contra de la cual no se interpusieron los recursos de Ley.

Formalmente,

**MARCO TULIO MONTES CANALES**  
Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.  
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva



**INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO  
VERBAL INMEDIATO**

**EXPEDIENTE No. 08-001-6-2021-13431**

**Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81190672**

**Presunto Infractor: JESUS IVAN BARRERA DE LA HOZ**

**Numero de Documento: 1001994542**

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2<sup>o</sup> del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*" en la CLL 38 CRA 44 de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210<sup>2</sup> del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o medida correctiva, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) JESUS IVAN BARRERA DE LA HOZ identificado(a) con numero de documento C.C1001994542 contra la orden de comparendo No. 81190672 conforme a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día a los 22 días del mes de enero de 2021.

**MARCO TULIO MONTES CANALES**  
Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.  
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.



NIT 890.102.018-1

QUILLA-21-213783

Barranquilla, 2 de septiembre de 2021

Señor(a):

**JESUS IVAN BARRERA DE LA HOZ** ✓

LAS NIEVES

Barranquilla, Atlántico

**ASUNTO:** Notificación personal de decisión adoptada.

**REF:EXPEDIENTE** No ~~08-001-6-2021-13431/~~ Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: **8-1-190672.**

Respetuosamente nos permitimos notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** señalado en la orden de comparendo o medida correctiva.

Se decidió rechazar el Recurso de apelación interpuesto dado que no fué señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer él mismo de objeto material.

Sírvase si lo desea, través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/> solicitar el envío del contenido completo de la decisión antes mencionada.

Formalmente.

**MARCO TULIO MONTES CANALES**

Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.  
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: Margarita Mercado S